

## Solicitud

Se requirió, en **formato Word y MP3**, la política laboral dirigida a personas con discapacidad con sus respectivos programas sociales, así como el presupuesto anual ejercido por tales conceptos, durante los sexenios de Fox, Calderón y Peña Nieto.

El sujeto obligado entregó información relacionada con la política y programas requeridos, en formato PDF y Word.

## Respuesta

## Recurso

La queja se presentó por no haberse atendido la modalidad de formato MP3 y también por considerar que la información proporcionada es incompleta, ya que no abarca los tres sexenios, además que faltó lo relativo al presupuesto.

Se modifica la respuesta y se instruye al sujeto obligado para que realice una nueva búsqueda y entregue la información faltante y la proporcione en los formatos: Word, PDF y MP3.

## Resolución



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 14467/20

**Sujeto Obligado:** Secretaría del Trabajo y  
Previsión Social

**Folio de la solicitud:** 0001400144320

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Resolución que **modifica** la respuesta que originó el recurso de revisión citado al rubro, que se emite con base en los siguientes:

## A N T E C E D E N T E S

**1. SOLICITUD.** El 23 de octubre de 2020, la persona solicitante requirió a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

*“Solicito que se me brinden documentos o se me informe cual fue la política laboral dirigida a personas con discapacidad y los programas en los que se vio reflejada, así como los presupuestos que se ejercieron anualmente en los sexenios de los ex presidentes Vicente Fox Quesada, Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto. Solicito que se me brinde la respuesta en formato de Word y MP3, debido a que soy una persona con discapacidad múltiple visual y motriz y la forma en la que reviso documentos es mediante un programa de computo que solo es compatible con estos formatos.”*

**2. RESPUESTA.** El 08 de diciembre de 2020, el sujeto obligado respondió la solicitud, a través de la Subdirección de Desempeño Institucional, Evaluación y Rendición de Cuentas, en los términos siguientes:

*“(…) Se hace de su conocimiento que su solicitud de información se turnó para su atención a la **Dirección General de Previsión Social**, la **Dirección General de Programación y Presupuesto** y la **Unidad del Servicio Nacional de Empleo**, quienes emitieron respuesta mediante oficios, mismos que se anexan.”*

Asimismo, se anexaron, en formato Word y PDF, los documentos siguientes:

**a.** Oficio número 511.-04/262/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, emitido por el Director de Programación, Evaluaciones y Financiamientos Externos, de la Dirección General de Programación y Presupuesto y dirigido al Subdirector de Desempeño Institucional, Evaluación y Rendición de Cuentas, en los términos siguientes:

*“(…) Se informa que la **Dirección General de Programación y Presupuesto**, lleva a cabo el registro presupuestario y contable del ejercicio del gasto de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, en tal sentido, no cuenta con registro de relacionados con política laboral y/o programas presupuestarios específicos, destinados a personas con discapacidad, que se solicita. Esta respuesta fue preparada expresamente para atender la presente solicitud, con apoyo en la información con que se cuenta y con apego a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Programación y Presupuesto.”*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 14467/20

**Sujeto Obligado:** Secretaría del Trabajo y  
Previsión Social

**Folio de la solicitud:** 0001400144320

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

- b.** Oficio número DGPS/SAT/08.12.2020/073, de fecha 08 de diciembre de 2020, emitido por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Previsión Social y dirigido a la Dirección de Evaluación, Rendición de Cuentas y Responsabilidad Pública, en los términos siguientes:

“(...)

*En lo que respecta a ‘Solicito que se me brinden documentos o se me informe cual fue la política laboral dirigida a personas con discapacidad y los programas en los que se vio reflejada...’ hago llegar las ligas de los informes de labores anuales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de las administraciones requeridas en la solicitud de información.*

**(Se proporcionan los vínculos para acceder a los informes de labores de las Administraciones de 2000 al 2006; 2006 a 2012 y 2012 a 2018)**

***Administración 2012 a 2018***

(...)

*En este último periodo se creó el **Programa Nacional de Trabajo y Empleo para Personas con Discapacidad (PNTEPCD)**, el cual puede ser consultado en el link*

*[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/40777/Programa\\_Nacional\\_de\\_Trabajo\\_y\\_Empleo\\_para\\_las\\_Personas\\_con\\_Discapacidad\\_2014-2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/40777/Programa_Nacional_de_Trabajo_y_Empleo_para_las_Personas_con_Discapacidad_2014-2018.pdf)*

*Asimismo, es posible conocer los resultados en las siguientes ligas:*

**(Se proporcionan los vínculos a los informes de logros de dicho programa de 2014 a 2018)**

*Por otra parte, desde **2001**, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), a través de la otrora Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores creó las Redes de Vinculación Especializada para la Integración Laboral de las Personas con Discapacidad y Adultas Mayores, con el objetivo de conjuntar las acciones de instituciones públicas, privadas y sociales para promover, difundir, facilitar y agilizar la inserción laboral de las personas con discapacidad y adultas mayores.*

*A partir de **2006** se incorporó a las personas con VIH en la población objetivo, y por ello se cambió el nombre a Redes de Vinculación Especializada para la Integración Laboral de las Personas en Situación de Vulnerabilidad. En 2008 se simplificó el nombre, quedando como Redes de Vinculación Laboral (RVL), cuyo principal objetivo es fortalecer la inclusión laboral de las personas en situación de vulnerabilidad, a través de la sinergia de planes, programas y acciones de las instituciones y organizaciones públicas, privadas y sociales; cuya operación impulse en el sector productivo la incorporación de políticas de inclusión laboral.*

*Otra de las acciones institucionales que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social creó es el Distintivo Empresa Incluyente Gilberto Rincón Gallardo, (DEI) que tiene sus antecedentes*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 14467/20

**Sujeto Obligado:** Secretaría del Trabajo y  
Previsión Social

**Folio de la solicitud:** 0001400144320

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*en el Reconocimiento Empresa Incluyente que comenzó a otorgar la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el año **2005** y hasta el **2007**.*

*En el año **2008** se reformulan los lineamientos con el objetivo de elevar el nivel de competencia y asegurar la calidad de los centros de trabajo, lo cual implicó también el cambio en la denominación para convertirse en Distintivo Empresa Incluyente Gilberto Rincón Gallardo, como una marca registrada, muestra del compromiso con la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la inclusión laboral.*

*El DEI reconoce a los centros de trabajo que implementan y operan políticas laborales incluyentes basadas en buenas prácticas, contar entre su personal a trabajadoras y trabajadores con alguna condición o situación de vulnerabilidad; así como contar con espacios accesibles y ergonómicos basados en la Norma Oficial Mexicana **NOM-034-STPS-2016**. Las políticas de inclusión laboral, deben establecer el acceso al empleo de las personas en situación de vulnerabilidad y las condiciones para su permanencia y desarrollo laboral.*

*(...)*

- c.** Oficio sin número, de fecha 11 de noviembre de 2020, emitido por la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, que es del tenor siguiente:

*“La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, coordina la operación de la Estrategia Abriendo Espacios, la cual inició operaciones en **2001**, opera a nivel nacional a través de las Oficinas del Servicio Nacional de Empleo. En ellas, se proporciona atención personalizada a través de los diferentes servicios y programas con que cuenta el Servicio Nacional de Empleo (SNE) a las personas con discapacidad y adultos mayores (60 años o más).*

*En algunos casos se realiza evaluación de habilidades y competencias de estos buscadores de empleo con discapacidad y adultos mayores, con la finalidad de obtener un perfil laboral más completo, que permita una mejor y más duradera inserción en el mercado de trabajo, en un puesto acorde con sus conocimientos, habilidades, capacidades e intereses. La evaluación que puede realizar el SNE, también brinda certeza al empleador de que el candidato cubrirá adecuadamente la vacante ofrecida.*

*Abriendo Espacios ofrece a las empresas asesoramiento y apoyo en la contratación de personas con discapacidad y adultos mayores; así como en la elaboración de las descripciones de puestos que pueden ser adaptados para ser cubiertos con estas personas, y aprovechar el capital humano en concordancia con la responsabilidad social empresarial, al dar oportunidades de empleo a estos grupos de población y, al mismo tiempo, beneficiarse de sus talentos y de su gran experiencia laboral.*

*La estrategia Abriendo Espacios opera los siguientes componentes básicos, a través del Servicio Nacional de Empleo en las 32 entidades federativas:*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 14467/20

**Sujeto Obligado:** Secretaría del Trabajo y  
Previsión Social

**Folio de la solicitud:** 0001400144320

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*La intermediación laboral, a partir del establecimiento y operación de bolsas de trabajo especializadas (OSNE) que centran su atención en la identificación del perfil laboral de los buscadores de empleo con discapacidad y adultos mayores.*

*La identificación de perfiles integrales y la orientación ocupacional para las personas con discapacidad y adultos mayores. El SNE aplica instrumentos de evaluación especializados entre los que destaca el Sistema de Muestras de Trabajo Valpar, cuyos resultados permiten orientar a las personas hacia su mejor opción ocupacional y/o su derivación hacia acciones de capacitación o actualización de conocimientos.*

*La capacitación para el trabajo: a través del Subprograma Capacitación para la Empleabilidad, se apoya a las personas que requieren capacitarse para que adquieran o fortalezcan sus competencias laborales con la finalidad de facilitar su colocación en un empleo o el desarrollo de una actividad productiva por cuenta propia.*

*Adicionalmente, se ofrece el portal Abriendo Espacios, en la dirección [www.abriendoespacios.gob.mx](http://www.abriendoespacios.gob.mx), que es una plataforma, flexible y amigable, diseñada con tecnologías estándar, apegadas a las recomendaciones de la W3C (World Wide Web Consortium) y a las reglas propuestas por la Iniciativa de Accesibilidad Web (WAI) que cuenta con dos accesos: una para personas con discapacidad y otro para adultos mayores. El buscador de empleo podrá consultar vacantes tanto del sector público como del privado sin necesidad de estar registrado; sin embargo, una vez registrado el usuario, al consultar una vacante podrá ver el grado de compatibilidad (match) con su perfil laboral y podrá contar con un espacio exclusivo para guardar las vacantes de su interés y sus postulaciones. Así también, el Portal Abriendo Espacios, ofrece la sección de orientación y apoyo donde el buscador de empleo donde encontrará información relevante para aumentar sus posibilidades de empleabilidad.*

*Cabe precisar que, la operación de la Estrategia Abriendo Espacios se lleva a cabo en el marco del los Servicios y Subprogramas que integran el Programa de Apoyo al Empleo, en apego a la normatividad aplicable y presupuesto asignado al citado Programa.*

*Finalmente, atendiendo el principio de máxima publicidad, se incluyen tres archivos en formato Word con información de dominio público que a continuación se enlista:*

*Ley General Para La Inclusión De Las Personas Con Discapacidad*

*[https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Ley\\_GIPD.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_GIPD.pdf)*

*DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018*

*[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/23604/Programa\\_Nacional\\_Desarrollo\\_Inclusi\\_n\\_PD\\_2014-2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/23604/Programa_Nacional_Desarrollo_Inclusi_n_PD_2014-2018.pdf)*

*PROGRAMA NACIONAL DE TRABAJO Y EMPLEO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2014-2018*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 14467/20

**Sujeto Obligado:** Secretaría del Trabajo y  
Previsión Social

**Folio de la solicitud:** 0001400144320

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/7018/PNTEPCD\\_2014-2018\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/7018/PNTEPCD_2014-2018_.pdf)

*No omito hacer la siguiente precisión para los archivos anexos en Word, se utilizó una herramienta en línea para convertir archivos PDF a Word, se podría acceder a los archivos originales, utilizando las direcciones electrónicas en referencia.”*

**d) Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

**e) Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2014-2018.**

**f) Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018.**

**3. QUEJA.** El 10 de diciembre de 2020, la persona recurrente presentó su recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada, en los siguientes términos:

*“De acuerdo con la información enviada en los documentos me permito manifestar que la información de la respuesta es **incompleta** debido a que no se proporcionó la información requerida de los tres sexenios solicitados.*

*Con relación a la solicitud sobre el presupuesto ejercido, me proporcionan la siguiente información.*

*‘Se informa que la Dirección General de Programación y Presupuesto, lleva a cabo el registro presupuestario y contable del ejercicio del gasto de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, en tal sentido, no cuenta con registro de relacionados con política laboral y/o programas presupuestarios específicos, destinados a personas con discapacidad, que se solicita.’*

*Cabe mencionar que realicé una solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de folio 0000600385620, en la misma fecha que la realicé la solicitud a la STPS, donde me proporcionan la siguiente información:*

*‘Abierta la base de datos, active la herramienta de filtro, ubique la columna titulada “DESC\_PP” Descripción de Programas Presupuestarios y en el filtro de ésta columna escriba la palabra: Discapacidad, para que muestre los programas relacionados a esta palabra y pueda seleccionar el que sea de su interés. Para este año están los siguientes:*

*Arte y discapacidad (Trabajo a favor de las personas con capacidades diferentes, talleres y presentación de la producción Bahay) / Arte Acción Teatro de Movimiento A.C. (Ampliaciones determinadas por la Cámara de Diputados), bajo la responsabilidad del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes del Ramo 11.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 14467/20

**Sujeto Obligado:** Secretaría del Trabajo y  
Previsión Social

**Folio de la solicitud:** 0001400144320

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*Deporte; Yucatán -Construcción de la Unidad Deportiva para personas con discapacidad en el municipio de Mérida- (Ampliaciones determinadas por la Cámara de Diputados), bajo la responsabilidad de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte del Ramo 11.*

*Prevención, atención y rehabilitación integral a personas con discapacidad, bajo la responsabilidad del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad del Ramo 12.*

*Programas de Atención a Personas con Discapacidad, bajo la responsabilidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del Ramo 12.*

*La Unidad Responsable que los ejecuta y el Ramo al que pertenecen se ubican en las columnas tituladas 'DESC\_UR' y 'DESC\_RAMO'.*

*Los montos aprobados y ejercidos o pagados se encuentran en las columnas tituladas 'MONTO\_APROBADO' y 'MONTO\_EJERCICIO' o 'MONTO\_PAGADO'.*

*Con la herramienta de Tabla dinámica de Excel podrá obtener la información consolidada más rápido y de acuerdo con sus necesidades.'*

*En ese orden de ideas, yo solicité de manera enunciativa mas no limitativa que me enviaran la información sobre el gasto que ejercieron para la ejecución de políticas y programas dirigidos a personas con discapacidad, sin embargo, no me entregan la información solicitada.*

*Por último, no se me proporciona la información mediante el formato MP3, tal como se solicitó expresamente, debido a que soy una persona con discapacidad múltiple visual y motriz y la forma en la que reviso documentos es mediante un programa de cómputo que solo es compatible con estos formatos.*

*Anexo:*

- 1. Acuse de solicitud de información.*
- 2. Respuesta que me envió la STPS.*
- 3. Respuesta de la SCHP a la solicitud 0000600385620.*

*Puntos petitorios:*

- 1. Que se tenga por presentado este recurso de revisión.*
- 2. Que las notificaciones me las hagan llegar al correo electrónico: (...)*
- 3. Que se garantice mi derecho de acceso a la información.*
- 4. Que no se me remita a ningún trámite, como lo hizo la SHCP, ya que no puedo realizar esos procedimientos.*
- 5. Que se instruya la búsqueda manual electrónica y exhaustiva de la información, y se me entregue en medios accesibles.*
- 6. Que se instruya la puesta a disposición en mediante los formatos solicitados."*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 14467/20

**Sujeto Obligado:** Secretaría del Trabajo y  
Previsión Social

**Folio de la solicitud:** 0001400144320

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Como archivo adjunto al recurso de revisión, consta la siguiente documentación:

- a. Acuse de presentación de la solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b. Respuesta otorgada a la solicitud 0001400144320.
- c. Respuesta otorgada a la diversa solicitud 0000600385620.

**4. TURNO.** El 10 de diciembre de 2020, se asignó el número de expediente **RRA 14467/20** al recurso de revisión y se turnó al Comisionado Ponente, para su trámite.

**5. ADMISIÓN.** El 17 de diciembre de 2020, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión, integró el expediente respectivo y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, se estableció como ajuste razonable, para garantizar efectivamente el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, que la totalidad de la información, tanto del sujeto obligado como de este Instituto, le fuera notificada en formato Word y MP3. Lo anterior, con fundamento en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal).

**6. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN.** El 19 de enero de 2021, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, a través de los medios señalados para tal fin. Cabe precisar que a la persona solicitante le fue notificado el acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal.

**7. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El 29 de enero de 2021, mediante su escrito de alegatos, el sujeto obligado señaló lo siguiente:

“(…)

#### **A L E G A T O S**

*I. Que mediante el oficio número **DGPS/21.01.2021/002**, del 21 de enero de 2021, el Lic. Ingmar Barrañón Rivera Enlace de Transparencia de la **Dirección General de Previsión Social**, manifiesta lo siguiente:*





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 14467/20

**Sujeto Obligado:** Secretaría del Trabajo y  
Previsión Social

**Folio de la solicitud:** 0001400144320

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*'...Al respecto, como se notificó mediante el oficio DGPS/SAT/08.12.2020/073 de 8 de diciembre de 2020, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracciones XLI, XLII y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Dirección General de Previsión Social (DGPS) resultó competente para conocer sobre la presente solicitud e informar 'cuál fue la política laboral dirigida a personas con discapacidad y los programas en los que se vio reflejada' (sic), contestándose entre otros puntos lo siguiente en un documento de Word: [...]*

*En este último periodo se creó el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para Personas con Discapacidad (PNTEPCD) [...]*

*Por otra parte, desde 2001, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), a través de la otrora Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores creó las Redes de Vinculación Especializada para la Integración Laboral de las Personas con Discapacidad y Adultas Mayores, con el objetivo de conjuntar las acciones de instituciones públicas, privadas y sociales para promover, difundir, facilitar y agilizar la inserción laboral de las personas con discapacidad y adultas mayores.*

*A partir de 2006 se incorporó a las personas con VIH en la población objetivo, y por ello se cambió el nombre a Redes de Vinculación Especializada para la Integración Laboral de las Personas en Situación de Vulnerabilidad. En 2008 se simplificó el nombre, quedando como Redes de Vinculación Laboral (RVL), cuyo principal objetivo es fortalecer la inclusión laboral de las personas en situación de vulnerabilidad, a través de la sinergia de planes, programas y acciones de las instituciones y organizaciones públicas, privadas y sociales; cuya operación impulse en el sector productivo la incorporación de políticas de inclusión laboral.*

*Otra de las acciones institucionales que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social creó es el Distintivo Empresa Incluyente Gilberto Rincón Gallardo, (DEI) que tiene sus antecedentes en el Reconocimiento Empresa Incluyente que comenzó a otorgar la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el año 2005 y hasta el 2007.*

*En el año 2008 se reformulan los lineamientos con el objetivo de elevar el nivel de competencia y asegurar la calidad de los centros de trabajo, lo cual implicó también el cambio en la denominación para convertirse en Distintivo Empresa Incluyente Gilberto Rincón Gallardo, como una marca registrada, muestra del compromiso con la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la inclusión laboral.*

*El DEI reconoce a los centros de trabajo que implementan y operan políticas laborales incluyentes basadas en buenas prácticas, contar entre su personal a trabajadoras y trabajadores con alguna condición o situación de vulnerabilidad; así como contar con*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 14467/20

**Sujeto Obligado:** Secretaría del Trabajo y  
Previsión Social

**Folio de la solicitud:** 0001400144320

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*espacios accesibles y ergonómicos basados en la Norma Oficial Mexicana **NOM-034-STPS-2016**. Las políticas de inclusión laboral, deben establecer el acceso al empleo de las personas en situación de vulnerabilidad y las condiciones para su permanencia y desarrollo laboral...'*

**II.** *Que mediante el oficio sin número recibido el 21 de enero de 2021, el C. Enrique Álvaro Loyola, Servidor Público Designado como Enlace ante la Unidad de Transparencia en la **Unidad del Servicio Nacional de Empleo**, manifiesta lo siguiente:*

*'...La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, coordina la operación de la Estrategia Abriendo Espacios, la cual inició operaciones en **2001**, opera a nivel nacional a través de las Oficinas del Servicio Nacional de Empleo. En ellas, se proporciona atención personalizada a través de los diferentes servicios y programas con que cuenta el Servicio Nacional de Empleo (SNE) a las personas con discapacidad y adultos mayores (60 años o más).*

*En algunos casos se realiza evaluación de habilidades y competencias de estos buscadores de empleo con discapacidad y adultos mayores, con la finalidad de obtener un perfil laboral más completo, que permita una mejor y más duradera inserción en el mercado de trabajo, en un puesto acorde con sus conocimientos, habilidades, capacidades e intereses. La evaluación que puede realizar el SNE, también brinda certeza al empleador de que el candidato cubrirá adecuadamente la vacante ofrecida.*

*Abriendo Espacios ofrece a las empresas asesoramiento y apoyo en la contratación de personas con discapacidad y adultos mayores; así como en la elaboración de las descripciones de puestos que pueden ser adaptados para ser cubiertos con estas personas, y aprovechar el capital humano en concordancia con la responsabilidad social empresarial, al dar oportunidades de empleo a estos grupos de población y, al mismo tiempo, beneficiarse de sus talentos y de su gran experiencia laboral.*

*La estrategia Abriendo Espacios opera los siguientes componentes básicos, a través del Servicio Nacional de Empleo en las 32 entidades federativas:*

*La intermediación laboral, a partir del establecimiento y operación de bolsas de trabajo especializadas (OSNE) que centran su atención en la identificación del perfil laboral de los buscadores de empleo con discapacidad y adultos mayores.*

*La identificación de perfiles integrales y la orientación ocupacional para las personas con discapacidad y adultos mayores. El SNE aplica instrumentos de evaluación especializados entre los que destaca el Sistema de Muestras de Trabajo Valpar, cuyos resultados permiten orientar a las personas hacia su mejor opción ocupacional y/o su derivación hacia acciones de capacitación o actualización de conocimientos.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 14467/20

**Sujeto Obligado:** Secretaría del Trabajo y  
Previsión Social

**Folio de la solicitud:** 0001400144320

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*La capacitación para el trabajo: a través del Subprograma Capacitación para la Empleabilidad, se apoya a las personas que requieren capacitarse para que adquieran o fortalezcan sus competencias laborales con la finalidad de facilitar su colocación en un empleo o el desarrollo de una actividad productiva por cuenta propia.*

*Adicionalmente, se ofrece el portal Abriendo Espacios, en la dirección [www.abriendoespacios.gob.mx](http://www.abriendoespacios.gob.mx), que es una plataforma, flexible y amigable, diseñada con tecnologías estándar, apegadas a las recomendaciones de la W3C (World Wide Web Consortium) y a las reglas propuestas por la Iniciativa de Accesibilidad Web (WAI) que cuenta con dos accesos: una para personas con discapacidad y otro para adultos mayores. El buscador de empleo podrá consultar vacantes tanto del sector público como del privado sin necesidad de estar registrado; sin embargo, una vez registrado el usuario, al consultar una vacante podrá ver el grado de compatibilidad (match) con su perfil laboral y podrá contar con un espacio exclusivo para guardar las vacantes de su interés y sus postulaciones. Así también, el Portal Abriendo Espacios, ofrece la sección de orientación y apoyo donde el buscador de empleo donde encontrará información relevante para aumentar sus posibilidades de empleabilidad.*

*Cabe precisar que, la operación de la Estrategia Abriendo Espacios se lleva a cabo en el marco de los Servicios y Subprogramas que integran el Programa de Apoyo al Empleo, en apego a la normatividad aplicable y presupuesto asignado al citado Programa.*

*Finalmente, atendiendo el principio de máxima publicidad, se incluyen tres archivos en formato Word con información de dominio público que a continuación se enlista:*

*Ley General Para La Inclusión De Las Personas Con Discapacidad.*

*[https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Ley\\_GIPD.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_GIPD.pdf)*

*DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018*

*[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/23604/Programa\\_Nacional\\_Desarrollo\\_Inclusi\\_n\\_PD\\_2014-2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/23604/Programa_Nacional_Desarrollo_Inclusi_n_PD_2014-2018.pdf)*

*PROGRAMA NACIONAL DE TRABAJO Y EMPLEO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2014-2018*

*[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/7018/PNTEPCD\\_2014-2018\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/7018/PNTEPCD_2014-2018_.pdf)*

*No omito hacer la siguiente precisión para los archivos anexos en Word, se utilizó una herramienta en línea para convertir archivos PDF a Word, se podría acceder a los archivos originales, utilizando las direcciones electrónicas en referencia...'*



**III.** Que mediante el oficio número **511.-04/007/2021**, del 25 de enero de 2021, el C. Jorge Fernando Rodríguez González, Servidor Público Designado en la **Dirección General de Programación y Presupuesto**, informó lo siguiente:

*'...Al respecto se reitera la respuesta proporcionada por la Dirección General de Programación y Presupuesto, mediante oficio número 511.-04/262/2020 del 30 de octubre de 2020 en los términos, señalados toda vez que la Dirección General de Programación y presupuesto, lleva a cabo el registro presupuestario y contable del ejercicio del gasto, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables y no cuenta con registro de relacionados con política laboral y/o programas presupuestarios específicos, destinados a personas con discapacidad, que se solicita.*

*No se omite destacar, que el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2014-2018, constituye un programa especial de coordinación interinstitucional, dirigido a la inclusión laboral de personas con algún tipo de discapacidad, no obstante, éste no constituye un programa presupuestario con asignación de recursos públicos para su operación.*

*Sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad, se proporciona el presupuesto ejercido en el periodo 2001-2020, con cifras preliminares del ejercicio fiscal 2020, por la entonces Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores, unidad responsable adscrita a esta Secretaría, con funciones de Fomento de la equidad de género y la no discriminación en el mercado laboral, su quehacer institucional entre otros, tiene el propósito de conjuntar las acciones de instituciones públicas, privadas y sociales para promover, difundir, facilitar y agilizar la inserción laboral de las personas con discapacidad y adultas mayores.*

EJERCICIO FISCAL	PRESUPUESTO EJERCIDO
2001	10,296,212.39
2002	10,720,316.94
2003	12,081,378.93
2004	17,648,149.92
2005	14,965,811.65
2006	26,937,851.88
2007	17,056,535.84
2008	11,989,248.56
2009	18,790,678.00
2010	17,596,153.00
2011	20,365,918.00
2012	17,969,531.75



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 14467/20

**Sujeto Obligado:** Secretaría del Trabajo y Previsión Social

**Folio de la solicitud:** 0001400144320

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

<b>EJERCICIO FISCAL</b>	<b>PRESUPUESTO EJERCIDO</b>
2013	23,720,933.52
2014	28,713,566.03
2015	35,458,047.62
2016	28,037,723.93
2017	26,841,391.44
2018	34,823,090.31
2019	23,709,566.52
2020	8,215,364.74

*Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1, 5, 147, 156 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita tener por presentado en tiempo, forma y atendido el presente asunto, manifestado lo que a derecho convenga respecto a las atribuciones de la Dirección General de Programación y Presupuesto...’.*

*En consecuencia, como podrá advertir el pleno del H. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo y a la Dirección General de Programación y Presupuesto, **AMPLIA LA RESPUESTA OTORGADA, ANEXANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE ARCHIVO EN EL FORMATO SOLICITADO SIENDO ESTE EN WORD AL IGUAL QUE LOS ANEXOS, LO ANTERIOR NO OBSTANTE, EL DETALLE QUE SE HABÍA PROPORCIONADO EN LA RESPUESTA INICIAL.***

*Por lo expuesto y fundado, a ese H. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, atentamente se solicita:*

**PRIMERO.** *Tener por presentado a este Comité de Transparencia en tiempo y forma, manifestado lo que a su derecho conviene y formulado los alegatos respectivos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146, 156 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, en el Recurso de Revisión **RRA 14467/20.***

**SEGUNDO.** *Con fundamento en el artículo 157, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita a este H. Instituto **SOBRESEER** el presente recurso en virtud de la información proporcionada y emitida por esta Dependencia respecto de la solicitud de información número de folio **0001400144320** a la cual le recayó el recurso número **RRA 14467/20**, toda vez de no haber materia para continuarlo.”*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 14467/20

**Sujeto Obligado:** Secretaría del Trabajo y  
Previsión Social

**Folio de la solicitud:** 0001400144320

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Como anexo al oficio de alegatos, consta el correo electrónico del 28 de enero de 2021, enviado por el sujeto obligado al particular; a través del cual le adjuntó en formato *WORD*, la siguiente documentación:

- a. Oficio de alegatos.
- b. Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018.
- c. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- d. Programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad 2014-2018.

**8. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El 09 de febrero de 2021, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se impugnó la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por un sujeto obligado del ámbito federal. Lo anterior, con fundamento en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 41, fracciones I y II; 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 151, 156 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 6, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico de este Instituto.

**SEGUNDO. CAUSAL DE SOBRESIMIENTO.** En relación con las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, el artículo 162, fracción III, de la Ley Federal dispone que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice, entre otros supuestos, que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Al respecto, el sujeto obligado, en sus alegatos, requirió a este Instituto sobreseer el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 14467/20

**Sujeto Obligado:** Secretaría del Trabajo y  
Previsión Social

**Folio de la solicitud:** 0001400144320

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

asunto por haber quedado sin materia, por lo que, a efecto de verificar la procedencia de su petición, se retomarán brevemente los hechos del caso.

La persona recurrente solicitó a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que le informaran: **1)** cuál fue la política laboral dirigida a personas con discapacidad, con sus respectivos programas, y **2)** presupuesto que se ejerció anualmente, en los sexenios de los ex presidentes Vicente Fox Quesada, Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto, lo anterior, en formato de Word y MP3, debido a que era una persona con discapacidad múltiple visual, motriz y que la forma en la que revisaba los documentos era mediante un programa de cómputo que sólo era compatible con éstos.

En respuesta, la dependencia turnó la solicitud a tres unidades administrativas, quienes contestaron lo siguiente:

La **Dirección General de Programación y Presupuesto** indicó que lleva a cabo el registro presupuestario y contable del ejercicio del gasto; pero que no cuenta con registros relacionados con política laboral y/o programas presupuestarios específicos, destinados a personas con discapacidad.

La **Dirección General de Previsión Social** y la **Unidad del Servicio Nacional de Empleo**, sobre la política laboral dirigida a personas con discapacidad y los programas en los que se vio reflejada, entregaron diversa información y sugirieron la consulta de ciertos vínculos electrónicos.

Inconforme, la persona solicitante presentó su recurso de revisión, donde manifestó que la **respuesta se encontraba incompleta**, porque no abarcó los tres sexenios solicitados y, además, no se dio lo concerniente a los presupuestos requeridos. Adicionalmente, la persona solicitante se quejó porque la dependencia **no le proporcionó la información en formato MP3**.

Al momento de rendir sus alegatos, el sujeto obligado acreditó haber enviado un alcance a la persona solicitante; a través del cual le informó que había turnado de nueva cuenta la solicitud a las unidades administrativas que emitieron la respuesta. Sin embargo, la **Unidad del Servicio Nacional de Empleo** y la **Dirección General de Previsión Social** reiteraron los términos de su contestación inicial.

No obstante, la **Dirección General de Programación y Presupuesto**, a diferencia de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 14467/20

**Sujeto Obligado:** Secretaría del Trabajo y  
Previsión Social

**Folio de la solicitud:** 0001400144320

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

las otras dos áreas, sí realizó **un cambio a su respuesta inicial**; pues, en atención al principio de máxima publicidad, proporcionó el **presupuesto ejercido en el periodo 2001-2020, con cifras preliminares del ejercicio fiscal 2020:**

<i>EJERCICIO FISCAL</i>	<i>PRESUPUESTO EJERCIDO</i>
2001	10,296,212.39
2002	10,720,316.94
2003	12,081,378.93
2004	17,648,149.92
2005	14,965,811.65
2006	26,937,851.88
2007	17,056,535.84
2008	11,989,248.56
2009	18,790,678.00
2010	17,596,153.00
2011	20,365,918.00
2012	17,969,531.75
2013	23,720,933.52
2014	28,713,566.03
2015	35,458,047.62
2016	28,037,723.93
2017	26,841,391.44
2018	34,823,090.31
2019	23,709,566.52
2020	8,215,364.74

Como se puede advertir, durante la sustanciación del recurso de revisión, se verificó una modificación positiva a la solicitud; pues, el sujeto obligado sí entregó la información correspondiente al planteamiento 2 de la solicitud, que tiene que ver con, el presupuesto ejercido de forma anual, por concepto de política laboral y programas sociales en materia de discapacidad, durante los sexenios de los ex presidentes Vicente Fox Quesada, Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto.

Sin embargo, tal contenido de información no puede sobreverse parcialmente; pues la persona solicitante fue enfática en su solicitud y recurso, sobre los ajustes razonables requeridos con motivo de su discapacidad; mismos que consisten en proporcionar la





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 14467/20

**Sujeto Obligado:** Secretaría del Trabajo y  
Previsión Social

**Folio de la solicitud:** 0001400144320

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

información, no sólo en formato de Word, como lo hizo la dependencia en el alcance, sino también en formato MP3; lo cual, no se verificó.

En suma, resulta **improcedente** la **petición de sobreseimiento** realizada por la dependencia; pues, en primer lugar, el alcance aludido, no satisfizo la inconformidad relacionada con que la respuesta está incompleta, en atención a que no se proporcionó la información requerida de los tres sexenios solicitados y, en segundo lugar, el planteamiento 2, que sí quedó resuelto, no fue colmado en función de la modalidad y los ajustes razonables solicitados por la persona recurrente. Por estas razones es que, debe entrarse al estudio de fondo del asunto.

**TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO.** Con la finalidad de fijar la controversia del caso, debe recordarse que, se pidió saber: **1)** cuál fue la política laboral dirigida a personas con discapacidad, con sus respectivos programas, así como **2)** presupuesto que se ejerció anualmente, en los sexenios de los ex presidentes Vicente Fox Quesada, Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto.

En su solicitud, la persona solicitante aclaró que requería se brindara la respuesta en formato de Word y MP3.

En respuesta, la dependencia turnó la solicitud a tres unidades administrativas. La **Dirección General de Programación y Presupuesto** contestó que, lleva a cabo el registro presupuestario y contable del ejercicio del gasto; en tal sentido, manifestó no contar con registro de relacionados con política laboral y/o programas presupuestarios específicos, destinados a personas con discapacidad.

La **Dirección General de Previsión Social** y la **Unidad del Servicio Nacional de Empleo**, sobre la política laboral dirigida a personas con discapacidad y los programas en los que se vio reflejada, notificaron determinada información a la persona solicitante.

Inconforme, la persona solicitante presentó su recurso de revisión, donde manifestó que, la **respuesta se encontraba incompleta**, por las razones siguientes:

- a) No se proporcionó la información requerida de los tres sexenios solicitados.
- b) Sobre el presupuesto ejercido, la dependencia indicó que no contaba con registro de relacionados con política laboral y/o programas presupuestarios específicos,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 14467/20

**Sujeto Obligado:** Secretaría del Trabajo y  
Previsión Social

**Folio de la solicitud:** 0001400144320

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

destinados a personas con discapacidad. En ese sentido, señaló que, a diferencia del sujeto obligado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sí proporcionó la información relacionada con dicho presupuesto.

Adicionalmente, en su recurso de revisión, también se dolió porque la dependencia **no le proporcionó la información mediante el formato MP3**, tal como se pidió expresamente desde la solicitud.

Mediante su oficio de alegatos, el sujeto obligado informó que, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo y la Dirección General de Previsión Social habían reiterado los términos de su contestación inicial.

No obstante, precisó que la Dirección General de Programación y Presupuesto realizó un cambio a su respuesta inicial; pues, en atención al principio de máxima publicidad, proporcionó a la persona solicitante, únicamente en formato Word, el presupuesto del periodo 2001-2020, con cifras preliminares del ejercicio fiscal 2020, ejercido por la entonces Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores, unidad responsable adscrita a la dependencia, con funciones relacionadas con la no discriminación en el mercado laboral.

En ese sentido en la presente resolución se resolverá:

- Si la respuesta otorgada a la solicitud se encuentra completa; lo anterior, con fundamento en el artículo 148, fracción IV de la Ley Federal.
- Si la puesta a disposición de la información se realizó en un formato distinto al solicitado e inaccesible para la persona solicitante; lo anterior de conformidad con el artículo 148, fracciones VII y VIII de la misma Ley.

**CUARTO. ANÁLISIS DEL PRIMER AGRAVIO.** En atención a la controversia planteada, es importante mencionar que el artículo 133 de la Ley Federal dispone que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. En ese orden de ideas, se verificará el procedimiento de búsqueda emprendido por el sujeto obligado.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 14467/20

**Sujeto Obligado:** Secretaría del Trabajo y  
Previsión Social

**Folio de la solicitud:** 0001400144320

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Como ya se refirió, la dependencia turnó la solicitud a tres unidades administrativas.

En ese sentido, la **Dirección General de Programación y Presupuesto**; acorde al artículo 23, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social<sup>1</sup>, tiene dentro de sus funciones, la de aplicar políticas para la administración de los recursos financieros y del proceso programático presupuestario de las unidades administrativas; asimismo, gestiona ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización, asignación y modificaciones al presupuesto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

De esta manera, al haberse solicitado información sobre los presupuestos ejercidos por la dependencia en materia de políticas y programas laborales dirigidos a personas con discapacidad, dicha unidad administrativa sí resulta competente para pronunciarse; pues, es responsable de la aplicación financiera de tales políticas y programas.

Por otro lado, la **Dirección General de Previsión Social**, en términos del artículo 22, fracciones XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y L del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuenta con las facultades siguientes:

- (1) Impulsar estudios, en materia de inclusión laboral, igualdad de oportunidades laborales y no discriminación en materia de trabajo, a fin de identificar la problemática ocupacional y sus posibles soluciones, en coordinación con los sectores público, social y privado.
- (2) Apoyar la actualización del marco jurídico en materia laboral, en beneficio de las personas en situación de riesgo o de vulnerabilidad.
- (3) Desarrollar, promover y dar seguimiento a los mecanismos de colaboración y coordinación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con otras instancias de los tres órdenes de gobierno, para fortalecer las políticas públicas dirigidas a mejorar las condiciones laborales de las personas en situación de vulnerabilidad, a fin de generar sinergias en las acciones y programas gubernamentales en beneficio de éstas, de acuerdo a sus necesidades y características, así como para prevenir.
- (4) Proponer y promover estrategias y acciones de inclusión laboral, igualdad de

---

<sup>1</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5570275&fecha=23/08/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570275&fecha=23/08/2019)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 14467/20

**Sujeto Obligado:** Secretaría del Trabajo y  
Previsión Social

**Folio de la solicitud:** 0001400144320

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

oportunidades laborales y no discriminación en materia de trabajo, en reuniones, foros y mesas de trabajo con organismos nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicales, campesinas y de trabajadores del campo, de indígenas, asociaciones o patronatos, y las personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

- (5) Diseñar, promover y coordinar acciones para reconocer, distinguir y certificar a centros de trabajo que cuenten con buenas prácticas laborales que fomenten la inclusión laboral y la no discriminación en materia de trabajo.

De esta forma, al haberse solicitado información sobre las políticas y programas laborales dirigidos a personas con discapacidad, dicha unidad administrativa sí resulta competente para pronunciarse, porque es la responsable de promover y coordinar acciones laborales relacionadas con dichas personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

Por último, la **Unidad del Servicio Nacional de Empleo**, acorde al artículo 15, fracciones II, III, XV y XVIII del Reglamento Interior del sujeto obligado, tiene dentro de sus funciones, las siguientes:

- (1) Aplicar, promover y supervisar las políticas activas de empleo;
- (2) Implementar programas para fomentar la empleabilidad de los buscadores de empleo.
- (3) Mantener actualizados los lineamientos que normen la operación de los programas y estrategias de vinculación laboral.
- (4) Participar en el desarrollo de estudios e investigaciones sobre comportamiento del mercado laboral y el impacto de las políticas públicas en la materia.

De esta manera, al haberse solicitado información sobre las políticas y programas laborales dirigidos a personas con discapacidad, dicha unidad administrativa sí resulta competente para pronunciarse; dado que, es la responsable de implementar los programas a cargo de la dependencia.



**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 14467/20

**Sujeto Obligado:** Secretaría del Trabajo y  
Previsión Social

**Folio de la solicitud:** 0001400144320

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

En suma, se advierte que, en el caso concreto, las tres unidades administrativas que conocieron de la solicitud y del recurso de revisión resultaron competentes para pronunciarse. Hecho esto, debe recordarse que dichas unidades administrativas proporcionaron información relacionada con la materia de la solicitud.

Se dice lo anterior, porque la **Dirección General de Previsión Social** sobre la política laboral dirigida a personas con discapacidad y los programas en los que se vio reflejada, desde su contestación inicial, informó a la persona solicitante lo siguiente:

1. Sugirió la consulta de determinados vínculos electrónicos que conducen a los informes de labores anuales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social correspondientes a las administraciones sexenales señaladas en la solicitud.
2. Sugirió la consulta del Programa Nacional de Trabajo y Empleo para Personas con Discapacidad, con sus respectivos informes de logros.
3. Informó que, desde 2001, la dependencia, a través de la entonces Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores, creó las Redes de Vinculación Especializada para la Integración Laboral de las Personas con Discapacidad y Adultas Mayores, con el objetivo de conjuntar las acciones de instituciones públicas, privadas y sociales para promover, difundir, facilitar y agilizar la inserción laboral de las personas con discapacidad y adultas mayores.
4. Comunicó que, a partir de 2006 se incorporó a las personas con Virus de Inmunodeficiencia Humana en la población objetivo y, por ello, se cambió el nombre a Redes de Vinculación Especializada para la Integración Laboral de las Personas en Situación de Vulnerabilidad.
5. Indicó que, en 2008 se simplificó el nombre, quedando como Redes de Vinculación Laboral (RVL), cuyo principal objetivo es fortalecer la inclusión laboral de las personas en situación de vulnerabilidad, a través de la sinergia de planes, programas y acciones de las instituciones y organizaciones públicas, privadas y sociales; cuya operación impulse en el sector productivo la incorporación de políticas de inclusión laboral.
6. Señaló que, otra de las acciones institucionales que la Secretaría creó es el Distintivo Empresa Incluyente Gilberto Rincón Gallardo (DEI) que tiene sus



**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 14467/20

**Sujeto Obligado:** Secretaría del Trabajo y  
Previsión Social

**Folio de la solicitud:** 0001400144320

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

antecedentes en el Reconocimiento Empresa Incluyente que comenzó a otorgar la Secretaría en el año 2005 y hasta el 2007.

7. Enfatizó que, en 2008 se reformularon los lineamientos con el objetivo de elevar el nivel de competencia y asegurar la calidad de los centros de trabajo, lo cual implicó también el cambio en la denominación para convertirse en Distintivo Empresa Incluyente Gilberto Rincón Gallardo, como una marca registrada, muestra del compromiso con la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la inclusión laboral.
8. Aclaró que, el DEI reconoce a los centros de trabajo que implementan y operan políticas laborales incluyentes basadas en buenas prácticas, contar entre su personal a trabajadoras y trabajadores con alguna condición o situación de vulnerabilidad; así como contar con espacios accesibles y ergonómicos basados en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-STPS-2016.
9. Estableció que las políticas de inclusión laboral deben establecer el acceso al empleo de las personas en situación de vulnerabilidad y las condiciones para su permanencia y desarrollo laboral.

Por su parte, la **Unidad del Servicio Nacional de Empleo**, también desde la respuesta, comunicó a la persona solicitante lo siguiente:

1. Que tiene la función de coordinar la operación de la Estrategia Abriendo Espacios; la cual, inició operaciones en 2001 y opera a nivel nacional a través de las Oficinas del Servicio Nacional de Empleo. En ellas, se proporciona atención personalizada a través de los diferentes servicios y programas con que cuenta el Servicio Nacional de Empleo (SNE) a las personas con discapacidad y adultos mayores (60 años o más).
2. Que en algunos casos se realiza evaluación de habilidades y competencias de estos buscadores de empleo con discapacidad y adultos mayores, con la finalidad de obtener un perfil laboral más completo, que permita una mejor y más duradera inserción en el mercado de trabajo, en un puesto acorde con sus conocimientos, habilidades, capacidades e intereses. La evaluación que puede realizar el SNE, también brinda certeza al empleador de que el candidato cubrirá adecuadamente



**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 14467/20

**Sujeto Obligado:** Secretaría del Trabajo y  
Previsión Social

**Folio de la solicitud:** 0001400144320

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

la vacante ofrecida.

3. Que Abriendo Espacios ofrece a las empresas asesoramiento y apoyo en la contratación de personas con discapacidad y adultos mayores; así como en la elaboración de las descripciones de puestos que pueden ser adaptados para ser cubiertos con estas personas, y aprovechar el capital humano en concordancia con la responsabilidad social empresarial, al dar oportunidades de empleo a estos grupos de población y, al mismo tiempo, beneficiarse de sus talentos y de su gran experiencia laboral.
4. Que la estrategia Abriendo Espacios opera los siguientes componentes básicos, a través del Servicio Nacional de Empleo en las 32 entidades federativas: La intermediación laboral, a partir del establecimiento y operación de bolsas de trabajo especializadas (OSNE) que centran su atención en la identificación del perfil laboral de los buscadores de empleo con discapacidad y adultos mayores.
5. Que la identificación de perfiles integrales y la orientación ocupacional para las personas con discapacidad y adultos mayores. El SNE aplica instrumentos de evaluación especializados entre los que destaca el Sistema de Muestras de Trabajo Valpar, cuyos resultados permiten orientar a las personas hacia su mejor opción ocupacional y/o su derivación hacia acciones de capacitación o actualización de conocimientos.
6. Que la capacitación para el trabajo: a través del Subprograma Capacitación para la Empleabilidad, se apoya a las personas que requieren capacitarse para que adquieran o fortalezcan sus competencias laborales con la finalidad de facilitar su colocación en un empleo o el desarrollo de una actividad productiva por cuenta propia.
7. Adicionalmente, que se ofrece el portal Abriendo Espacios, en la dirección [www.abriendoespacios.gob.mx](http://www.abriendoespacios.gob.mx), que es una plataforma, flexible y amigable, diseñada con tecnologías estándar, apegadas a las recomendaciones de la W3C (World Wide Web Consortium) y a las reglas propuestas por la Iniciativa de Accesibilidad Web (WAI) que cuenta con dos accesos: una para personas con discapacidad y otro para adultos mayores. El buscador de empleo podrá consultar vacantes tanto del sector público como del privado sin necesidad de estar



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 14467/20

**Sujeto Obligado:** Secretaría del Trabajo y  
Previsión Social

**Folio de la solicitud:** 0001400144320

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

registrado; sin embargo, una vez registrado el usuario, al consultar una vacante podrá ver el grado de compatibilidad (match) con su perfil laboral y podrá contar con un espacio exclusivo para guardar las vacantes de su interés y sus postulaciones. Así también, el Portal Abriendo Espacios ofrece orientación y apoyo, en donde se encuentra información relevante para aumentar las posibilidades de empleabilidad.

8. Que la operación de la Estrategia Abriendo Espacios se lleva a cabo en el marco de los servicios y subprogramas que integran el Programa de Apoyo al Empleo.
9. Que, atendiendo el principio de máxima publicidad, incluyó tres archivos en formato Word con los documentos siguientes:

**9.1** Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad.

**9.2** Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018.

**9.3** Programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad 2014-2018.

Asimismo, la **Dirección General de Programación y Presupuesto**, una vez admitido el recurso de revisión, proporcionó el presupuesto del periodo 2001-2020, con cifras preliminares del ejercicio fiscal 2020, ejercido por la entonces Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores, unidad responsable adscrita a la dependencia, con funciones relacionadas con la no discriminación en el mercado laboral.

En relación con la información localizada por las unidades administrativas, el **Criterio 02/17**<sup>2</sup> de este Instituto prevé que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

---

<sup>2</sup>[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#s=31](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)#k=(Vigente%3D%22Si%22)#s=31)





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 14467/20

**Sujeto Obligado:** Secretaría del Trabajo y  
Previsión Social

**Folio de la solicitud:** 0001400144320

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

En ese orden de ideas, se considera que la información proporcionada por el sujeto obligado cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, porque guarda una relación lógica con lo solicitado, porque sí se refiere a la política laboral con sus respectivos programas sociales, en materia de personas con discapacidad. Asimismo, corresponde a los sexenios aludidos por la persona solicitante.

Sin embargo, la persona solicitante presentó su recurso de revisión, donde manifestó que, la **respuesta se encontraba incompleta**, por determinadas razones:

En relación con la inconformidad de la persona recurrente, motivada porque la Dirección General de Programación y Presupuesto no localizó el presupuesto ejercido en la materia señalada en la solicitud. Como se ha mencionado, tal Dirección, una vez admitido el recurso de revisión, solventó tal inconformidad; puesto que entregó la información, en la manera en que obraba en sus archivos.

En conclusión, si bien le asiste la razón a la persona solicitante que la respuesta se encontraba incompleta en virtud de que el contenido relacionado con el presupuesto no estaba contestado, lo cierto es que posteriormente el sujeto obligado completó su contestación.

Ahora bien, en cuanto a la queja consistente en que la respuesta estaba incompleta porque no abarcaba los tres sexenios solicitados. Al efecto, debe reiterarse que, de una revisión a la información entregada, se advierte que lo entregado sí corresponde a la temporalidad aludida en la solicitud.

No obstante, este Instituto revisó si alguna otra unidad administrativa, adscrita al sujeto obligado, tenía la posibilidad de contar con información adicional correspondiente a los sexenios previstos en la solicitud y advirtió que la búsqueda emprendida por la dependencia no fue exhaustiva; pues hay otras áreas que resultan competentes para pronunciarse y que no conocieron del procedimiento.

Efectivamente, la **Unidad de Trabajo Digno**, en términos del artículo 10, fracción XV del Reglamento Interior del sujeto obligado, tiene la atribución para promover políticas y acciones de inclusión laboral y trabajo digno para personas en situación de vulnerabilidad, así como fomentar entornos laborales y organizacionales que propicien



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 14467/20

**Sujeto Obligado:** Secretaría del Trabajo y  
Previsión Social

**Folio de la solicitud:** 0001400144320

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

condiciones óptimas de seguridad y salud e impulsar la incorporación de trabajadores a los diferentes regímenes de seguridad social.

Por tal razón el **agravio** relacionado con que la respuesta está **incompleta** es **fundado**; dado que la contestación de la dependencia no puede considerarse completa, en virtud de que la búsqueda realizada no fue exhaustiva; pues faltó por pronunciarse la **Unidad de Trabajo Digno** quien, conforme al margen de sus atribuciones legales, cuenta con la posibilidad de contar con información adicional a la que ya fue entregada.

**QUINTO. ANÁLISIS DEL SEGUNDO AGRAVIO.** Para empezar, debe recordarse que, desde la solicitud, se aclaró que se requería la respuesta en formato de Word y **MP3**, debido a que la persona recurrente revisaba los documentos era mediante un programa de cómputo que sólo era compatible con estos formatos.

Al respecto, tanto la respuesta como el alcance del sujeto obligado fueron enviados únicamente en PDF y Word, no así en **MP3**, siendo esa una de las razones de la inconformidad.

Es importante aclarar que **MP3**, es un formato de audio común utilizado tanto en computadoras como en reproductores de audio portátil; es decir, es un formato que, como lo dijo la persona solicitante, ayuda a convertir el lenguaje escrito al hablado, empleando la tecnología.

Ahora bien, con relación al agravio que nos ocupa, el artículo 136 de la Ley Federal dispone que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Igualmente, el artículo 147 de la Ley Federal señala que, el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 14467/20

**Sujeto Obligado:** Secretaría del Trabajo y  
Previsión Social

**Folio de la solicitud:** 0001400144320

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

su notificación. **Deberán preverse mecanismos accesibles para personas con discapacidad.**

Para el caso de personas con algún tipo de discapacidad que les dificulte una comunicación clara y precisa o de personas que sean hablantes de lengua indígena, se procurará proporcionarles gratuitamente un traductor o intérprete.

Asimismo, el citado artículo 147 prevé que, cuando el recurso sea presentado por una persona con discapacidad ante la Unidad de Transparencia, dicha circunstancia deberá ser notificada al organismo garante, para que determine mediante acuerdo los ajustes razonables que garanticen la tutela efectiva del derecho de acceso a la información.

En relación con los citados ajustes razonables, el artículo 3, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) dispone que, éstos consisten en aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de sus derechos humanos.

Asimismo, el artículo 17 de la Ley General establece que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. También, señala que, **en ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.**

Aunado a ello, en el numeral Trigésimo primero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública<sup>3</sup>, se establece que **cuando en la solicitud de información se indique algún formato accesible y para el sujeto obligado resulte imposible implementarlo, en la respuesta se deberán documentar las acciones llevadas a cabo para cumplir con el requerimiento, así como las motivaciones de tal impedimento.**

Para lo anterior, los sujetos obligados deberán considerar lo previsto en los Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un

<sup>3</sup> Disponibles para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5425536&fecha=12/02/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5425536&fecha=12/02/2016)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 14467/20

**Sujeto Obligado:** Secretaría del Trabajo y  
Previsión Social

**Folio de la solicitud:** 0001400144320

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas<sup>4</sup>, los cuales en su numeral Octavo prevén que **las áreas a las que sean turnadas las solicitudes de información en las que se señale su acceso en el formato accesible deberán pronunciarse respecto de la factibilidad de que la respuesta a la solicitud sea otorgada en dicho formato** y, en caso de no ser posible, **deberá fundar y motivar las causas relativas ante el Comité de Transparencia, para que resuelva lo que en su caso corresponda, asimismo, se deben determinar las medidas necesarias que estén a su alcance, para que sea atendida la solicitud de información a través del formato o instrumento más próximo al requerido originalmente.**

Atendiendo a lo señalado, se concluye que cuando se piden ajustes razonables debe existir un pronunciamiento sobre los mismos desde el momento en que se atiende la solicitud, pero también deben considerarse dentro del recurso de revisión; es decir, **la aplicación de los ajustes razonables tiene que observarse durante todo el procedimiento de acceso a la información pública y deben incluirse, en la medida de lo posible, en cada uno de los documentos que se notifiquen a la persona recurrente**, sin que puedan omitirse dentro de la respuesta y los alcances del sujeto obligado, cuando impliquen la entrega de información; la resolución que emita este Instituto y, en su caso, la información que se proporcione en cumplimiento de esta última. Lo anterior, ya que es de esta forma que se garantizará efectivamente el derecho de acceso a la información de la persona que los requirió.

Expuesto el marco normativo conducente, debe señalarse que, **en el caso concreto, la dependencia no realizó los ajustes razonables requeridos por la persona recurrente, consistentes en que la información fuera entregada en formato MP3**; lo anterior, a pesar de que tanto en la solicitud como en el recurso de revisión fueron requeridos; asimismo, la dependencia, durante el procedimiento en que se actúa, tampoco fundó ni motivó algún impedimento para apegar su conducta a lo solicitado por la persona recurrente.

Por tal razón el **agravio** relativo a que la respuesta se entregó en un formato distinto al solicitado e inaccesible para la persona solicitante, es **fundado**.

**SEXTO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** Por lo señalado a este punto, resulta procedente

---

<sup>4</sup> Disponibles para su consulta en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5425535&fecha=12/02/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5425535&fecha=12/02/2016)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 14467/20

**Sujeto Obligado:** Secretaría del Trabajo y  
Previsión Social

**Folio de la solicitud:** 0001400144320

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**modificar** la respuesta del sujeto obligado y se **instruye** a lo siguiente:

1. Realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en la Unidad de Trabajo Digno, respecto de los documentos que respalden la política laboral dirigida a personas con discapacidad, con sus respectivos programas sociales en los que se vio reflejada y con los presupuestos que se ejercieron anualmente, en los sexenios de los ex presidentes Vicente Fox Quesada, Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto. Hecho esto, notifique los resultados conducentes a la persona recurrente, en formato Word y MP3.
2. Notificar a la persona recurrente, en formato MP3, los alegatos correspondientes al recurso de revisión que nos ocupa.

Lo anterior deberá ser notificado a través del correo electrónico señalado por la persona recurrente para oír y recibir todo tipo de notificaciones, a fin de atender la modalidad de entrega elegida inicialmente; asimismo, deberá entregarse la información en formato WORD, PDF y MP3, precisamente, por los ajustes razonables requeridos.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO. Modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el considerando Cuarto de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Instruir** al sujeto obligado para que, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, párrafo segundo de la Ley Federal; asimismo, con fundamento en artículo 159, párrafo segundo de la citada Ley Federal, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 14467/20

**Sujeto Obligado:** Secretaría del Trabajo y  
Previsión Social

**Folio de la solicitud:** 0001400144320

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos, **realizando los ajustes razonables señalados en el considerando quinto.** Asimismo, notificar al sujeto obligado mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia; en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 149, fracción II, 159 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en los artículos 41, fracción XI, 153, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del ahora recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el tercero de los señalados, en sesión celebrada el 10 de febrero de 2021, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 14467/20

**Sujeto Obligado:** Secretaría del Trabajo y  
Previsión Social

**Folio de la solicitud:** 0001400144320

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**Blanca Lilia Ibarra**

**Cadena**

Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 14467/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 10 de febrero de 2021.

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 14467/20, SUBSTANCIADO A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 30 FOJAS ÚTILES.**-----  
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



A handwritten signature in blue ink is written over the seal and extends to the right. The signature is stylized and appears to be the name of the signatory, Ana Yadira Alarcón Márquez.

INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES